

# PROPAGANDA ELECTORAL



## INTRODUCCIÓN:

La democracia supone la elección de las autoridades en elecciones abiertas y competitivas, en que los electores ejercen su voto en forma libre, secreta e informada.

Esto requiere conocer la trayectoria y propuestas de los candidatos para el cargo al cual postulan. Las campañas electorales son, entonces, muy importantes para que los ciudadanos decidan en forma informada. Sin embargo en los últimos años se ha abusado de la publicidad, con un gigantesco gasto de recursos.

Las nuevas normas aprobadas fortalecen nuestra democracia, obligando a los candidatos a difundir sus ideas y propuestas en lugar de ensuciar nuestras ciudades. Se sanciona la propaganda que satura el espacio público, que se realiza fuera de plazo o que no se ajusta a las exigencias.

En este folleto le informamos los principales cambios legales en materia de propaganda electoral para que candidatos y ciudadanos podamos contribuir a hacerlas cumplir.

## ¿Qué se entiende por propaganda?

Todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía.

## ¿Qué NO es propaganda?

No es propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco las actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

## ¿CUÁNDO Y CÓMO PUEDE REALIZARSE?

### 1.- Propaganda mediante prensa escrita y radioemisoras.

Podrá desarrollarse desde el sexagésimo (60) hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

### ¿Hay requisitos para contratar publicidad en la prensa y radioemisoras?

Sí, hay dos:

- Solo se podrá efectuar propaganda en los medios de prensa o radioemisoras que, a más tardar 10 días antes del inicio del período de propaganda, informen al SERVEL de sus tarifas, las que serán publicadas y actualizadas en la página web del medio y del SERVEL.
- La contratación solo podrá suscribirse por el candidato, el partido político respectivo o los administradores electorales de unos y otros.

## Educación cívica en radioemisoras.

Desde el sexagésimo (60) hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive, las radioemisoras deberán transmitir cada día, entre las 07:00 y 22:00 horas, seis spots de no menos de 30 y no más de 40 segundos con información de utilidad ciudadana, cuyo contenido determinará el SERVEL, sin favorecer a ningún candidato o partido. Esto no se aplicará a las radios comunitarias.

### 2.- Propaganda en televisión:

Desde el trigésimo (30) y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive, los canales de televisión abierta deberán destinar gratuitamente 30 minutos diarios a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.

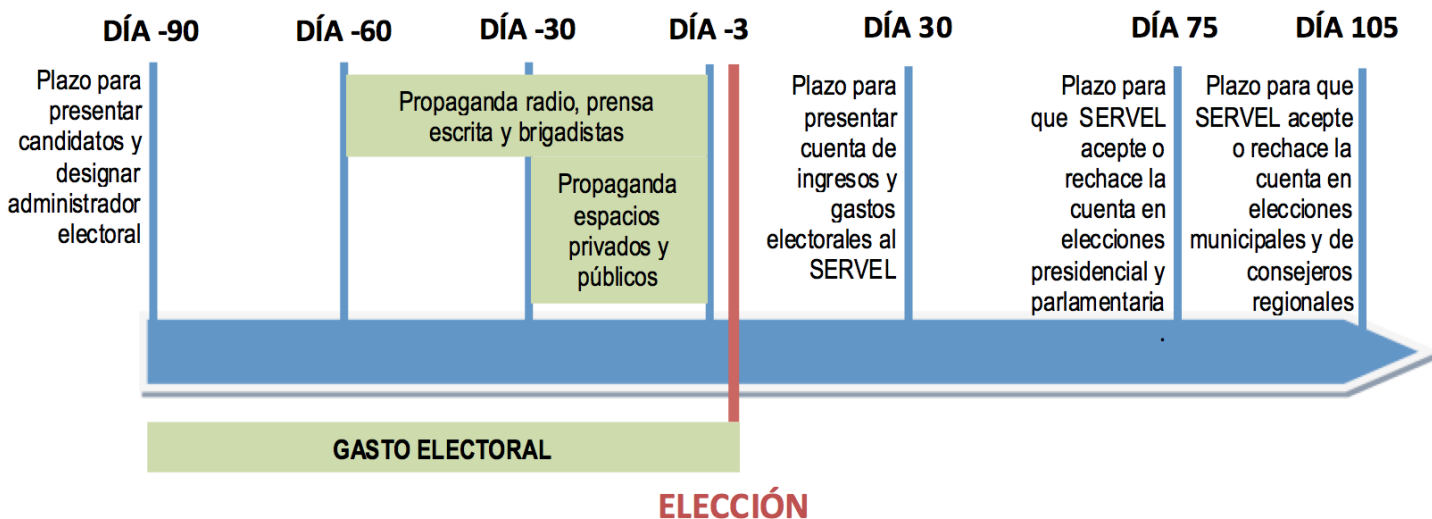
Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, dicho período será de 40 minutos y se distribuirá en partes iguales para las elecciones presidencial y parlamentaria.

Fuera de ello está prohibida la propaganda televisiva de cualquier tipo.

### 3.- Propaganda en espacios públicos:

Podrá efectuarse desde el trigésimo (30) y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos inclusive.

**Lugares habilitados.** Solo podrá realizarse en plazas, parques u otros espacios públicos expresamente autorizados por el SERVEL. Dicho Servicio distribuirá los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo y por no entorpecer el uso de éstos a la ciudadanía.



## ¿Cómo se determinan los lugares autorizados?

Los fija el SERVEL, previa consulta al municipio y a otros servicios públicos. Con dichos antecedentes o sin ellos, si los servicios no responden, se elabora un listado o mapa con lugares preseleccionados.

Luego, los Directores Regionales del SERVEL convocarán a una reunión a las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región para informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna. En esa instancia o dentro de los tres días siguientes los partidos pueden hacer llegar sus observaciones. El SERVEL no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.

Noventa (90) días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas o 60 días después de la convocatoria del plebiscito, según corresponda, se publicará en la web del SERVEL la nómina de las plazas y parques u otros lugares públicos autorizados.

## Tamaño de la propaganda autorizada en espacios públicos:

Los carteles no deben superar los dos metros cuadrados.

## ¿Qué propaganda está prohibida en los espacios públicos?

La propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos. Y la que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

## 4.- Propaganda en espacios privados:

Podrá efectuarse desde el trigésimo (30) y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos inclusive.

### Requisitos de la propaganda en espacios privados.

Podrá efectuarse, siempre que:

- Exista autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra;
- Se envíe una copia de dicha autorización al SERVEL por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada.
- La dimensión de esta propaganda no debe superar los 6 metros cuadrados totales.
- Deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el SERVEL para calcular el límite de gasto electoral autorizado.

¿En qué espacios privados está prohibida la propaganda? En bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de

transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

## Propaganda en sedes políticas.

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en su fachada carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.

## 5.- Propaganda por medio de activistas o brigadistas en la vía pública:

Podrá realizarse desde el sexagésimo (60) y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos inclusive.

¿Quiénes son brigadistas? Las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.

## ¿Qué propaganda pueden realizar los activistas o brigadistas en la vía pública?

Porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijados que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

**Registro de brigadistas.** Los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a las instrucciones que imparta el SERVEL.

## Obligación de denunciar delitos cometidos por los brigadistas.

Los candidatos, los jefes de campaña o las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos.

¿Qué responsabilidad tiene el candidato por los daños que causen sus brigadistas? El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral. La responsabilidad de los brigadistas se determinará según las reglas generales. El candidato podrá repetir (cobrar) en contra de los causantes del daño.

Responsabilidad subsidiaria significa que primero debe demandarse al brigadista que causó el daño. En caso que éste no responda podrá dirigirse la acción contra el candidato.

## **Otras normas sobre propaganda electoral:**

### **Difusión de encuestas.**

Solo se podrá divulgar resultados sobre preferencias electorales, hasta el décimo quinto día anterior al de la elección o plebiscito, inclusive.

### **Participación de funcionarios públicos en campañas electorales.**

Los funcionarios públicos no podrán:

- Realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado;
- Usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones;
- Utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales.

Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Jefes Superiores de Servicio, Jefes de División, Jefes de Departamento, Directores Regionales de Servicios Nacionales, Alcaldes o Directores de Departamentos Municipales no podrán, con ocasión del ejercicio de su cargo, ordenar ni incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a candidatos o campañas electorales.

Las contravenciones se considerarán una infracción grave al principio de probidad.

**Inauguraciones y actos públicos.** Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo (60) día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. El incumplimiento de esta obligación será considerado una contravención al principio de probidad.

## **PROPAGANDA ILEGAL**

### **¿Quién puede denunciar la propaganda ilegal?**

Cualquier persona.

### **¿Ante quién se realiza la denuncia?**

Ante el municipio, el SERVEL o Carabineros.

#### **Municipio.**

Los alcaldes, por su propia iniciativa, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del SERVEL, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral ilegal, y estarán obligadas a repetir (cobrar) en contra de los candidatos, sean independientes o afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, los costos en que incurran.

En este caso, previa certificación del Director del SERVEL, que dará cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro, los alcaldes cobrarán los montos en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda, ante la Tesorería General de la República.

#### **SERVEL.**

En ejercicio de sus atribuciones podrá ordenar al alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan las normas.

Cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del SERVEL respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda a que se refiere el inciso anterior. La denuncia dará lugar al procedimiento sancionatorio. El SERVEL habilitará un espacio en internet para recibir estas denuncias, las que deberán cumplir con lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **Carabineros.**

Cualquier persona podrá formular las denuncias que procedan directamente ante Carabineros de Chile, quienes deberán proceder a retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan las disposiciones vigentes, debiendo informar de ello al SERVEL. Carabineros de Chile también podrá proceder de oficio a realizar dichos retiros.

### **¿Qué puedo hacer si el municipio se niega a retirar la propaganda o la retira arbitrariamente (saca sólo de algunos candidatos)?**

El SERVEL remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que haga efectivas las responsabilidades administrativas. Sin embargo, también cualquier particular podrá reclamar conforme al artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Recurso de Ilegalidad)

### **¿Cuáles son las sanciones?**

#### **Propaganda en lugares no habilitados.**

Será sancionado con multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM.

#### **Propaganda fuera de los plazos establecidos o a través de la televisión.**

Será sancionado con multa de 20 a 200 UTM, a beneficio municipal.

Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° de la ley N° 19.884.

Caerán en comiso los elementos que se hayan utilizado para efectuar dicha propaganda.